



Contraloría General del Distrito Federal  
 Dirección General de Contralorías Internas en  
 Dependencias y Órganos Desconcentrados  
 Contraloría Interna en la Procuraduría General  
 de Justicia del Distrito Federal.



**CDMX**  
 CIUDAD DE MÉXICO

129

EXPEDIENTE: CI/PGJ/D/1047/2013

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A DIECISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL  
 QUINCE. -----

**VISTOS** para resolver en definitiva los autos del expediente administrativo de  
 responsabilidad con número citado al rubro, instruido con motivo de la denuncia  
 formulada ante este Órgano Interno de Control, en contra del Ciudadano **JOSÉ  
 ALEJANDRO GARCÍA GONZÁLEZ**, con Registro Federal de Contribuyentes  
 [REDACTED] con cargo de Agente del Ministerio Público, adscrito al momento de los  
 hechos a la Unidad de Investigación Dos con Detenido, en la Coordinación  
 Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia TLH-1, en la Fiscalía  
 Desconcentrada de Investigación en Tláhuac, de la Procuraduría General de  
 Justicia del Distrito Federal, por el presunto incumplimiento de las obligaciones  
 previstas en el artículo 47 fracciones XXII y XXIV de la Ley Federal de  
 Responsabilidades de los Servidores Públicos, y -----

*de la Procuraduría*

----- **RESULTANDO** -----

GENERAL

1.- El veintinueve de noviembre de dos mil trece, se recibió en este Órgano Interno  
 de Control el oficio número 103-200/ASF/279/2013, suscrito por la Maestra  
**GABRIELA SALAS GARCÍA**, Coordinadora de las Agencias de Supervisión D, E, F  
 y UESLM de la Visitaduría Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del  
 Distrito Federal, a través del cual remitió Acta Procedente del expediente de queja  
 FSB/ASB/UE2/EQ-542/13-06, así como copia certificada de la averiguación previa  
 FTH/TLH-1/T2/01085/13-05, iniciada por el delito de lesiones dolosas con arma  
 blanca y tentativa de robo, de la que se desprenden presuntas irregularidades  
 cometidas por el Ciudadano **JOSÉ ALEJANDRO GARCÍA GONZÁLEZ**, fojas 1 a  
 99. -----

2.- El tres de septiembre de dos mil trece, este Órgano Interno de Control dictó  
 acuerdo de radicación, por el que ordenó la apertura y registro del expediente que  
 al rubro se indica, así como la práctica de las diligencias e investigaciones  
 necesarias, a fin de determinar lo que en derecho corresponda, foja 104. -----

3.- Con motivo de las constancias que integran el expediente administrativo citado  
 al rubro, previo estudio y análisis de los elementos contenidos, el diez de julio de  
 dos mil quince, este Órgano Interno de Control acordó iniciar procedimiento  
 administrativo disciplinario en contra del Ciudadano **JOSÉ ALEJANDRO GARCÍA  
 GONZÁLEZ**, visto a fojas 111 a 114 de autos, por lo que mediante oficio  
 CG/CIPGJ/7108/2015 del quince de julio del presente año, se citó al mencionado



*[Handwritten signature and scribbles]*



Contraloría General del Distrito Federal  
 Dirección General de Contralorías Internas  
 en Dependencias y Órganos  
 Desconcentrados  
 Contraloría Interna en la Procuraduría General  
 de Justicia del Distrito Federal.



**CDMX**  
 CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CI/PGJ/D/1047/2013

servidor público, el cual fue notificado personalmente el siete de agosto de la presente anualidad, como consta a fojas 116 a 120 de autos, para que en términos de la fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, manifestara, aportara pruebas y alegara lo que a su derecho convinieran respecto de la irregularidad que se le imputó. -----

4.- El veintiocho de julio del año en curso, este Órgano Interno de Control hizo constar que no se presentó el Ciudadano **JOSÉ ALEJANDRO GARCÍA GONZÁLEZ**, al desahogo de la Audiencia de Ley, sin embargo al consultar en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control, se encontró que el servidor público de mérito ingreso un escrito de la misma fecha, a través del cual realizo las manifestaciones que considero pertinentes, sin que ofreciera pruebas así como también se le tuvo por no ejercitado su derecho a formular alegatos, como consta a foja 121 de los presentes autos. -----

Por lo que al no existir pruebas pendientes por desahogar, ni diligencia alguna que practicar, se declaran vistos los presentes autos para dictar la Resolución que en derecho corresponde, y -----

----- **CONSIDERANDO** -----

I.- Esta Contraloría Interna, es competente para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º, 3º fracción IV, 47, 49, 57 párrafo segundo, 60, 62, 64, 68 y 92 segundo párrafo de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; y 113 fracción X del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

II.- El carácter de servidor público del Ciudadano **JOSÉ ALEJANDRO GARCÍA GONZÁLEZ**, quedó acreditado con la copia certificada de la Constancia de Nombramiento de Personal con número de folio 014/1009/0109, en la que se menciona que ocupaba el cargo de Agente del Ministerio Público, con número de empleado [REDACTED] número de plaza [REDACTED] visible a foja 109, suscrita por el Director General de Recursos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; la cual por haber sido expedida por autoridad competente en

RECEBIDO  
 28 JUL 2013  
 CONTRALORIA  
 GENERAL  
 DISTI





Contraloría General del Distrito Federal  
 Dirección General de Contralorías Internas  
 en Dependencias y Órganos  
 Desconcentrados  
 Contraloría Interna en la Procuraduría General  
 de Justicia del Distrito Federal.



**CDMX**  
 CIUDAD DE MÉXICO

130

EXPEDIENTE: CI/PGJ/D/1047/2013

con lo dispuesto por el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Penales; con las que se acredita que el ahora involucrado se desempeñó al momento de los hechos atribuidos como personal activo de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; constancia a la que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280 y 290 del Código Federal invocado, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; por tanto es sujeto de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de conformidad con su artículo 2°.

III.- Respecto a las irregularidades atribuidas al Ciudadano **JOSÉ ALEJANDRO GARCÍA GONZÁLEZ**, consistentes en que: **Al desempeñarse como Agente del Ministerio Público, tuvo a su cargo la integración de la averiguación previa FTH/TLH-1/12/01085/13-05, de la una hora con dos minutos del veintiocho de mayo de dos mil trece, a las siete horas con catorce minutos del mismo día (fojas 32 a 58), tiempo durante el cual: recabó la declaración del denunciante [REDACTED] de forma deficiente, a las dos horas con quince minutos del veintiocho de mayo de dos mil trece (fojas 37 y 38), en la que se advierte, que en incumplimiento con los artículos 9 fracción I y 9 Bis fracción VIII del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, no se precisaron circunstancias de tiempo, modo y lugar, tales como: a) El modo en que el indiciado [REDACTED], le ocasionó las lesiones que presentó en la cabeza, al momento en que lo despojó de su mochila con pertenencias; pues no refirió que haya sido con el cuchillo pequeño que portaba en su mano o si le dió solo un golpe, la distancia que había entre ambos y si se encontraban de pie, de frente o del lado, pues era información importante para establecer si las lesiones que presentó, eran correspondientes con la conducta desplegada por el indiciado al provocarle las lesiones para robarle; b) No se le pidió que informará la distancia que existía entre el lugar de los hechos, ubicado en la calle [REDACTED] esquina con calle [REDACTED] en la [REDACTED] y la casa de su tío del que no refirió su nombre, ni el domicilio de la casa, a la cual señala se dirigió porque estaba sangrando mucho; dado que no indicó el tiempo que hizo para llegar a ésta, ni el tiempo que estuvo en la misma; pues de la declaración del testigo de hechos [REDACTED] (fojas 64 a 66), no se advertía que el denunciante haya acudido a la casa de algún tío; C) Finalmente, no se le preguntó, cuánto tiempo tardó en llegar el apoyo de la Policía Preventiva, específicamente, el lugar en que le prestaron el apoyo, en el que le pidieron**



MA



Contraloría General del Distrito Federal  
 Dirección General de Contralorías Internas  
 en Dependencias y Órganos  
 Desconcentrados  
 Contraloría Interna en la Procuraduría General  
 de Justicia del Distrito Federal.



**CDMX**  
 CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CI/PGJ/D/1047/2013

que subiera a una patrulla para ir a buscar al indiciado, el tiempo que transcurrió para encontrarlo, el lugar en el que lo ubicaron, lo reconoció y solicitó su detención; debido que toda esta información era indispensable para determinar la flagrancia en la detención del indiciado. Por lo que se colige que su conducta contravino la normatividad que rige su actuar, al incumplir lo dispuesto por los artículos 9 fracción I, 9 Bis fracción VIII del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal; 2 fracciones II, 68 fracción I, 73 fracción VI y 80 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. -----

En este orden de ideas y para estar en posibilidad de determinar si el Ciudadano **JOSÉ ALEJANDRO GARCÍA GONZÁLEZ**, resulta administrativamente responsable de infringir lo dispuesto por el artículo 47 fracciones XXII y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se analizan y valoran los siguientes elementos de prueba que obran como constancias en el presente expediente. -----

III.1.- Copia certificada de la averiguación previa FTH/TLH-1/T2/01085/13-05, iniciada por el delito de Lesiones dolosas con arma blanca y tentativa de robo, de la que se advierten entre otras las siguientes diligencias: -----

A) Acuerdo de la una hora con dos minutos, del veintiocho de mayo de dos mil trece, emitido por el Agente del Ministerio Público **JOSÉ ALEJANDRO GARCÍA GONZÁLEZ**, por el que ordenó el inicio de la por el delito de Lesiones Dolosas con arma blanca y Robo, visto a foja 32; el cual por haber sido emitido por autoridad competente, en el ejercicio de sus funciones, este Órgano Interno de Control le reconoce el carácter de documental pública de conformidad con lo dispuesto por el numeral 281 del citado Código Federal de Procedimientos Penales, con valor y alcance probatorio pleno para acreditar que a esa fecha y hora se dio inicio a la averiguación previa en comento; valoración que se realiza de conformidad con lo dispuesto por los preceptos 280 y 290 del Código Federal invocado. -----

B) Declaración del denunciante [redacted] de las dos horas con quince minutos del veintiocho de mayo de dos mil trece, en la que manifestó: *que a las veintitrés horas del veintisiete de mayo de dos mil trece, al caminar por la calle [redacted] en la Colonia [redacted] el indiciado [redacted] le pidió cinco pesos y al negarle el denunciante el dinero, éste saco de*

*Handwritten signature and stamp*



Contraloría General del Distrito Federal  
Dirección General de Contralorías Internas  
en Dependencias y Órganos  
Desconcentrados  
Contraloría Interna en la Procuraduría General  
de Justicia del Distrito Federal.



CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO

131

EXPEDIENTE: CI/PGJD/1047/2013

entre sus ropas, a la altura de la cintura, un cuchillo pequeño que le cabía en su mano y le da en la cabeza al denunciante, momento en que le jala su mochila que contenía dinero y sus pertenencias, después el indiciado se mete a una tienda que estaba en la esquina, mientras el denunciante se dirige hacia la casa de su tío porque estaba sangrando mucho y su tío pide una patrulla para que lo llevaran a un hospital, llegan unas patrullas y le piden subir a una de ellas para buscar al indiciado, al que después encuentran y el denunciante lo reconoce y solicita que lo detengan, visto a fojas 37 y 38; declaración que tiene el carácter de indicio, en términos del artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, con alcance y valor probatorio para acreditar que el citado denunciante realizó tales aseveraciones ante el Ministerio Público; valoración que se realiza de conformidad a lo dispuesto por el artículo 290 del Código Federal antes invocado de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45. -----

C) Acuerdo de las siete horas con catorce minutos del veintiocho de mayo de dos mil trece, suscrito por el Agente del Ministerio Público **JOSÉ ALEJANDRO GARCÍA GONZÁLEZ**, por el que determinó dejar continuada la indagatoria al personal ministerial del siguiente turno, visible a foja 58; el cual por haber sido emitido por autoridad competente, en el ejercicio de sus funciones, este Órgano Interno de Control le reconoce el carácter de documental pública de conformidad con lo dispuesto por el numeral 281 del citado Código Federal de Procedimientos Penales, con valor y alcance probatorio pleno para acreditar que el instrumentado en esa fecha y hora dejó de tener a su cargo la indagatoria de mérito; valoración que se realiza de conformidad con lo dispuesto por los preceptos 280 y 290 del Código Federal invocado, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45. -----

D) Declaración del testigo de propiedad [REDACTED] de las doce horas del veintiocho de mayo de dos mil trece, en la que indicó que al trasladarse a la calle de [REDACTED], para ver a su hijo [REDACTED] sangraba abundantemente de la nuca y le señaló a un sujeto que estaba parado a tres o cuatro metros, el que portaba una punta en la mano derecha, con la que los empieza a retar y por temor a que fuera a pasar algo mas, optan por ir a buscar una patrulla para que detuviera al indiciado, la que encuentran a dos cuadras y una vez que le indican lo sucedido, van en busca de éste, el cual se retiraba ya del lugar en el que lo habían visto, por lo que lo señalan a los policías, quienes lo detienen por el reconocimiento que



Contraloría General del Distrito Federal  
Dirección General de Contralorías Internas  
en Dependencias y Órganos  
Desconcentrados  
Contraloría Interna en la Procuraduría General  
de Justicia del Distrito Federal.



CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CI/PGJ/D/1047/2013

hicieron de éste, fojas 65 y 66; declaración que tiene el carácter de indicio, en términos del artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, con alcance y valor probatorio para acreditar que el testigo refirió tales hechos ante la Representación Social; valoración que se realiza de conformidad a lo dispuesto por el artículo 290 del Código Federal antes invocado de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45. -----

Del estudio y análisis de las constancias referidas, este Órgano Interno de Control llega a la convicción que el Ciudadano **JOSÉ ALEJANDRO GARCÍA GONZÁLEZ**, Agente del Ministerio Público, adscrito en la época de acontecidos los hechos a la Unidad de Investigación Dos con Detenido en la Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia TLH-1, de la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Tláhuac, a la una hora con dos minutos del veintiocho de mayo de dos mil trece, dio inicio a la averiguación previa FTH/TLH-1/T2/01085/13-05, con motivo de la puesta a disposición del que dijo llamarse [REDACTED] como probable responsable del delito de Lesiones Dolosas con arma blanca y tentativa de robo, en agravio de [REDACTED], quien al rendir su declaración a las dos horas con quince minutos del referido veintiocho de mayo de dos mil trece, refirió que: -----

*"...el día veintisiete de mayo del 2013 siendo las 23:00 horas me encontraba caminando sobre la calle [REDACTED] hacia [REDACTED] y al llegar al cruce con la calle [REDACTED] en la Colonia [REDACTED] un sujeto que se responde al nombre de [REDACTED] se acerca ami (sic) me pide 5 pesos a lo conteste no qué paso y en ese momento saca de entres (sic) sus ropas a la altura de la cintura (sic) un cuchillo pequeño (sic) que le cabía en su mano y me dice a no? Y en ese momento me da en la cabeza y me jala mi mochila la cual contenía en su interior un teléfono de la marca movistar con un valor de \$300.00 pesos así como la cantidad de \$5,200.00 cinco mil doscientos (sic) pesos por concepto que mi papá me había prestado para liquidar una deuda en un banco y dicho sujeto se mete a una tienda que se encuentra en esa esquina y yo me voy rumbo a la casa de mi tío, como estaba sangrando mucho mi tío pidió una patrulla para que me trasladaran al hospital llegando varuias (sic) patrullas y me pidieron subirme a una de ella y una patrulla me pide que lo acompañara para que fuéramos a buscar al sujeto que me había robado por lo que aborde la*

132



Contraloría General del Distrito Federal  
Dirección General de Contralorías Internas  
en Dependencias y Órganos  
Desconcentrados  
Contraloría Interna en la Procuraduría General  
de Justicia del Distrito Federal.



CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CI/PGJ/D/1047/2013

*patrulla y ubicamos al probable responsable mismo que lo reconocí inmediatamente sin temor a equivocarme como el mismo sujeto que me había robado y lesionado por lo que de inmediato solicite el apoyo de la policía para que fuera asegurado y puesto a disposición de esta Representación Social, por lo que en este acto denuncié o me querrello por el delito de lesiones y robo en mi agravio y en contra del sujeto que se responde al nombre de [REDACTED]...”, visible a fojas 37 y 38 de autos.*

Declaración que el servidor público **JOSÉ ALEJANDRO GARCÍA GONZÁLEZ**, recabó de forma deficiente, puesto que no lo requirió para que le precisara las circunstancias de tiempo, modo y lugar, tales como: que manifestara el modo en que el indiciado [REDACTED], le ocasionó las lesiones que presentó en la cabeza, al momento en que lo despojó de su mochila con pertenencias; pues no refirió que haya sido con el cuchillo pequeño que portaba en su mano o si le dio solo un golpe, la distancia que había entre ambos y si se encontraban de pie, de frente o del lado, pues era información importante para establecer si las lesiones que presentó, eran correspondientes con la conducta desplegada por el indiciado al provocarle las lesiones para robarle; tampoco le pidió que señalara la distancia que existía entre el lugar de los hechos, esto es el ubicado en la calle [REDACTED] en la Colonia [REDACTED] y la casa de su tío del que no refirió su nombre, ni el domicilio de la casa, a la cual señala se dirigió porque estaba sangrando mucho; dado que no indicó el tiempo que hizo para llegar a ésta, ni el tiempo que estuvo en la misma; pues de la declaración del testigo de hechos [REDACTED], rendida a las doce horas del veintiocho de mayo de dos mil trece, quien en lo conducente manifestó que: -----

*“...que el día de ayer 27 de mayo de 2013 siendo aproximadamente las 22.15 horas el de la voz indica haberse encontrado con uno de sus trabajadores de nombre [REDACTED] el cual se encontraba trabajando para el declarante como mototaxista... se comunica por teléfono a su domicilio con su hijo [REDACTED] para pedirle que por favor fuera al lugar a recoger el mototaxi... después de haberle dado las llaves de la moto también procede a entregarle la cantidad de \$5000.00 cinco mil pesos 00/100... después de haber partido su hijo hacia su domicilio recibe como a los diez minutos llamada telefónica por parte del mismo para indicarle que se*

Handwritten signature and stamp area.



Contraloría General del Distrito Federal  
Dirección General de Contralorías Internas  
en Dependencias y Órganos  
Desconcentrados  
Contraloría Interna en la Procuraduría General  
de Justicia del Distrito Federal.



CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CI/PGJ/D/1047/2013

encontraba en el cruce de [REDACTED] ya que momentos antes un sujeto lo había picado y le había robado una mochila donde traía su celular así como el dinero en efectivo que le había dado; motivo por el cual el declarante de inmediato se traslada al lugar en cuestión en donde a su arribo se percata que su hijo [REDACTED] estaba sangrando abundantemente de la parte de la nunca y al preguntarle como se sentía y quien le había ocasionado dicha lesión, su hijo le señaló a un sujeto que se encontraba parado a unos 03 o 04 metros del lugar sujetando una punta en su mano derecha, mismo que comenzó a retarlos para que lo detuvieran, pero ante el temor de que fuera a pasar algo más grave el declarante opta junto con su hijo en ir en busca de una patrulla para que detuvieran a esta persona y la cual finalmente encontraron a dos cuadras del lugar; instante en los cuales después de haberle explicado lo sucedido a los oficiales abordan la patrulla y regresan al punto donde habían visto a esta persona, misma que ya se estaba retirando del lugar con dirección hacia la calle de [REDACTED] no sin antes haber sido señalada tanto por el declarante así como por su hijo [REDACTED] como el mismo sujeto que le había robado su mochila con dinero y que también le había ocasionado las lesiones que presentaba; motivo por el cual los policías proceden a realizar la persecución y posterior detención de esta persona...”, vista a fojas 64 a 66 de autos [REDACTED]

Del anterior atestado, no se advertía que el denunciante [REDACTED] hubiera acudido a la casa de algún tío, por lo que al momento de recabar la declaración del mencionado denunciante, debió requerirlo a fin de que señalara la distancia que existía entre el lugar de los hechos, esto es el ubicado en la calle [REDACTED] en la Colonia [REDACTED] y la casa de su tío del que no refirió su nombre, ni el domicilio de la casa, a la cual señala se dirigió porque estaba sangrando mucho, dado que en su declaración no indicó el tiempo que hizo para llegar a ésta, ni el tiempo que estuvo en la misma; así como tampoco lo cuestionó respecto a cuánto tiempo tardó en llegar el apoyo de la Policía Preventiva, específicamente, el lugar en que le prestaron el apoyo, en el que le pidieron que subiera a una patrulla para ir a buscar al indiciado, el tiempo que transcurrió para encontrarlo, el lugar en el que lo ubicaron, lo reconoció y solicitó su detención; información que era indispensable tener, a fin de determinar si se configuraba la figura de la flagrancia en la detención del indiciado [REDACTED]

133



Contraloría General del Distrito Federal  
Dirección General de Contralorías Internas  
en Dependencias y Órganos  
Desconcentrados  
Contraloría Interna en la Procuraduría General  
de Justicia del Distrito Federal.



CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CI/PGJ/D/1047/2013

██████████ por tanto con tal omisión incumplió lo dispuesto en los artículos 9 fracción I y 9 Bis fracción VIII del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, que disponen: -----

*“Artículo 9. Los denunciantes, querellantes y las víctimas u ofendidos por la comisión de un delito tendrán derecho, en la averiguación previa o en el proceso, según corresponda: -----*

*I. A que el Ministerio Público y sus auxiliares les presten los servicios que constitucionalmente tienen encomendados con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y eficacia y con la máxima diligencia;” -----*

*“Artículo 9° Bis. Desde el inicio de la averiguación el Ministerio Público tendrá la obligación de: -----*

*VIII. Asegurar que los denunciantes, querellantes u ofendidos precisen en sus declaraciones los hechos motivo de la denuncia o querrela y las circunstancias de lugar, tiempo y modo en que ocurrieron;” -----*

Por lo que con tal omisión incumplió además lo dispuesto en los artículos 2 fracción II, 68 fracción I, 73 fracción VI y 80 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que establecen: -----

*“Artículo 2. (Atribuciones del Ministerio Público). La Institución del Ministerio Público en el Distrito Federal estará a cargo del Procurador General de Justicia y tendrá las siguientes atribuciones, que ejercerá por sí, a través de los Agentes del Ministerio, de la Policía de Investigación, de los Peritos y demás servidores públicos en el ámbito de su respectiva competencia: -----*

*II. Promover la pronta, expedita y debida procuración de justicia, observando la legalidad y el respeto de los derechos humanos en el ejercicio de esa función;” -----*

*“Artículo 68. (Obligaciones). Los Agentes del Ministerio Público... con el propósito de lograr una pronta, expedita y debida procuración de justicia, y ajustarse a las exigencias de legalidad... y respeto a los derechos*

Handwritten signature and stamp



Contraloría General del Distrito Federal  
 Dirección General de Contralorías Internas  
 en Dependencias y Órganos  
 Desconcentrados  
 Contraloría Interna en la Procuraduría General  
 de Justicia del Distrito Federal.



**CDMX**  
 CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CI/PGJD/1047/2013

humanos en el desempeño de su función, tendrán las obligaciones siguientes: -----

I. Realizar sus funciones con apego al orden jurídico y respeto a los Derechos Humanos;" -----

"Artículo 73. Los Agentes del Ministerio Público tendrán las obligaciones siguientes: -----

VI. Actuar con diligencia en el desempeño de las funciones o labores que deban realizar; -----

"Artículo 80. (Observancia de las Obligaciones). En el ejercicio de sus funciones, el personal de la Procuraduría, observará las obligaciones inherentes a su calidad de servidores públicos previstas en el artículo 68 y actuará con la diligencia necesaria para la pronta, expedita y debida procuración de justicia." -----

IV.- Acto seguido, y con la finalidad de salvaguardar debidamente las prerrogativas constitucionales de legalidad y audiencia, que se deducen de los artículos 14 y 16 de nuestra Carta Magna, se procede a valorar los argumentos de defensa expuestos por escrito por el Ciudadano **JOSÉ ALEJANDRO GARCÍA GONZÁLEZ**, en el desahogo de la Audiencia de Ley del dieciocho de agosto del año en curso, visible a fojas 116 a 218, en los siguientes términos: -----

En cuanto a lo aseverado por el incoado en el sentido de que "...se encuentra equivocado nuestro órgano técnico como es la Visitaduría Ministerial al pretenderme atribuir una irregularidad sustentándola en las circunstancias de tiempo, modo y lugar cuando dichas circunstancias jurídicamente son situaciones que describen los tipos penales... la Visitaduría Ministerial refiere que era importante la distancia que había entre ambos denunciante [redacted] y probable responsable [redacted] y si se encontraban de pie, de frente o del lado... de la declaración del denunciante [redacted] se desprende que este va caminando cuando se le acerca el probable responsable [redacted] por lo tanto ambos se encuentran de pie... así mismo el hecho de que el probable responsable [redacted] al momento de los hechos se encontraran de pie, de frente o del lado y con ello poder establecer o sostener





Contraloría General del Distrito Federal  
Dirección General de Contralorías Internas  
en Dependencias y Órganos  
Desconcentrados  
Contraloría Interna en la Procuraduría General  
de Justicia del Distrito Federal.



CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO

134

EXPEDIENTE: CI/PGJ/D/1047/2013

que las lesiones que presentó el denunciante... cabe mencionar que la Visitaduría Ministerial esta equivocada porque entonces nos preguntaríamos que si tanto el denunciante como el indiciado estaban de lado se podría establecer que las lesiones que le ocasionó el indiciado... al denunciante [REDACTED] no son correspondientes para llevar a cabo el robo y si estaban de frete entonces las lesiones si eran correspondientes para llevar acabo el robo..." -----

Al respecto, se indica que sus manifestaciones son inoperantes para desvirtuar la imputación formulada en su contra, toda vez que contrario a lo que argumenta, sí resultaba necesario cuestionar al denunciante [REDACTED] a efecto de que indicara el modo en que el indiciado [REDACTED] le había ocasionó las lesiones que presentó en la cabeza, así como la distancia que había entre ambos y si se encontraban de pie, de frente o de lado, ya que esta información resultaba importante para establecer si las lesiones que presentó, eran correspondientes con la conducta desplegada por el indiciado al provocarle las lesiones para robarle, puesto que al momento de detener al inculpado no se le encontró ningún objeto de valor ni tampoco ninguna navaja, como se desprende de lo declarado por los policías remitentes FERNANDO VELAZCO DÍAZ y JOSÉ MARCOS MUÑOZ GALICIA, visibles a fojas 33 a 36 de actuaciones, los cuales fueron contestes en referir que "al hacerle una revisión no se le encontró ningún objeto de valor ni tampoco ninguna navaja"; luego entonces, debió haberlo interrogado al respecto, a fin de poder llegar a la verdad histórica de los hechos. -----

En cuanto al señalamiento del incoado JOSÉ ALEJANDRO GARCÍA GONZÁLEZ, en el sentido que: "...la irregularidad marcada con el inciso B) cabe mencionar que el tipo penal de robo y lesiones no es necesario las distancias por lo tanto era innecesario preguntarle al denunciante [REDACTED] la distancia entre el lugar de los hechos ubicado en la calle [REDACTED] y la casa de su tío... nunca refiere que haya llegado a la casa de su tío ni que haya permanecido en la misma... me pretende atribuir una irregularidad basada en suposiciones y hechos falsos ya que de la declaraciones (sic) del denunciante [REDACTED] del testigo... y de los policías preventivos ... no se desprende que el denunciante... haya llegado o que haya permanecido en algún domicilio..." -----



Contraloría General del Distrito Federal  
Dirección General de Contralorías Internas  
en Dependencias y Órganos  
Desconcentrados  
Contraloría Interna en la Procuraduría General  
de Justicia del Distrito Federal.



CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CI/PGJ/D/1047/2013

En este sentido, se indica que los argumentos del instrumentado son improcedentes para desvirtuar la imputación formulada en su contra, puesto que contrario a lo que argumenta, el denunciante refirió al respecto "...dicho sujeto se mete a una tienda que se encuentra en esa esquina y yo me voy rumbo a la casa de mi tío, como estaba sangrando mucho **mi tío pidió una patrulla para que me trasladaran al hospital llegando varias (sic) patrullas y me pidieron subirme a una de ella y una patrulla me pide que lo acompañara para que fuéramos a buscar al sujeto que me había robado por lo que aborde la patrulla y ubicamos al probable responsable...**", vista a fojas 37 y 38; declaración de la que se advierte que el denunciante sí refirió en su declaración que al estar sangrando se fue rumbo a la casa de su tío, que incluso su tío fue quien solicitó una patrulla y que llegaron varias patrullas, es decir, que éstas llegaron a la casa de tu tío; por tanto, resultaba necesario interrogarlo respecto a que señalara la distancia que existía entre el lugar de los hechos, ubicado en la calle

[REDACTED] y la casa de su tío del cual no refirió su nombre, ni el domicilio de la misma, ya que refirió que se dirigió ahí porque estaba sangrando mucho; sin que manifestara el tiempo que le tomó para llegar a ésta, ni el tiempo que estuvo en la misma; pues, de la declaración del testigo de hechos [REDACTED] no se advertía que el denunciante haya acudido a la casa de algún tío; sin que el instrumentado lo cuestionara al respecto, a pesar de que era necesario determinar el tiempo que transcurrió, a fin de establecer con mas precisión si el inculpado había sido detenido o no en flagrancia, además de conocer la verdad histórica de los hechos.

En cuanto a lo señalado por el instrumentado en el sentido de que "...por lo que hace a la irregularidad marcada con el inciso c) cabe mencionar que de la declaración del denunciante [REDACTED] quien al momento de rendir su declaración refiere el día de los hechos siendo el 27 veintisiete del mes de mayo del año 2013 dos mil trece a las 23:00 veintitrés horas mientras que los policías preventivos... al momento de rendir su declaración refieren que toman conocimiento de los hechos el día 27 de mayo del año 2013 dos mil trece a las 23:00 veintitrés horas y que en las calles [REDACTED] ... quien les indica lo que había sucedido diciéndole que se suba a la patrulla para ir a buscar al probable responsable [REDACTED] al cual ubican en la calles [REDACTED] por lo tanto nos encontramos en presencia de un delito flagrante toda vez que el indiciado fue



Contraloría General del Distrito Federal  
 Dirección General de Contralorías Internas  
 en Dependencias y Órganos  
 Desconcentrados  
 Contraloría Interna en la Procuraduría General  
 de Justicia del Distrito Federal.



CDMX  
 CIUDAD DE MÉXICO

135

EXPEDIENTE: CI/PGJ/D/1047/2013

*buscado y perseguido material e inmediatamente después de haber ejecutado el delito..."* -----

En este sentido se indica, que tales aseveraciones son inoperantes para deslindar al servidor público de la responsabilidad en que incurrió, puesto que al rendir su declaración del denunciante [REDACTED] refirió al respecto que: "...siendo las 23:00 horas me encontraba caminando sobre la calle de [REDACTED] y al llegar al cruce con la calle [REDACTED] un sujeto que se responde al nombre de [REDACTED] se acerca ami (sic)... mi tío pidió una patrulla para que me trasladaran al hospital llegando varias (sic) patrullas y me pidieron subirme a una de ella y una patrulla me pide que lo acompañara para que fuéramos a buscar al sujeto que me había robado por lo que abordé la patrulla y ubicamos al probable responsable mismo que lo reconocí inmediatamente sin temor a equivocarme como el mismo sujeto que me había robado y lesionado por lo que de inmediato solicite el apoyo de la policía para que fuera asegurado y puesto a disposición..."; y por su parte los policías remitentes fueron contestes en referir que "...siendo las 23:00 horas, al estar desempeñando funciones (sic) propias de mi cargo y al ir circulando por la calle de [REDACTED] un taxista me dice (sic) señas y me indica que en la calle [REDACTED] había una persona lesionada...". De lo anterior, se advierte que no es congruente la hora en que el denunciante dice que le ocurrió el hecho, puesto que no es posible que al mismo tiempo que le ocurriera el hecho, los elementos de la policía preventiva tuvieran conocimiento del mismo, más aún cuando el propio denunciante refirió, que al ver que sangraba de la cabeza acudió a la casa de su tío y que éste fue quien solicito el apoyo de una patrulla; por tanto, ante tales inconsistencias era necesario cuestionar al denunciante respecto al tiempo en que tardó en llegar la policía preventiva, así como el lugar en que le prestaron el apoyo y que le indicaron que subiera a la patrulla para buscar al indiciado, así como también debió inquirirlo a efecto de que refiriera el tiempo que transcurrió en encontrarlo, el lugar en que lo ubicaron y lo reconoció, circunstancias que eran básicas que precisara, a fin de determinar la flagrancia en la detención, por lo que es evidente que el Ciudadano **JOSÉ ALEJANDO GARCÍA GONZÁLEZ**, al recabar la declaración del denunciante [REDACTED] lo hizo de manera deficiente y con ello incurrió en responsabilidad administrativa. ----

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.



Contraloría General del Distrito Federal  
 Dirección General de Contralorías Internas  
 en Dependencias y Órganos  
 Desconcentrados  
 Contraloría Interna en la Procuraduría General  
 de Justicia del Distrito Federal.



**CDMX**  
 CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CI/PGJ/D/1047/2013

V.- Con los elementos de prueba, valorados y analizados en su conjunto en el Considerando III de la presente Resolución, se produce la convicción de este Órgano Interno de Control, en el sentido de que el Ciudadano **JOSÉ ALEJANDRO GARCÍA GONZÁLEZ**, incumplió las obligaciones que le imponía el artículo 47 fracciones XXII y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos:-----

*“Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las obligaciones, para salvaguardar la legalidad..., y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan...”* -----

La **fracción XXII** del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, dispone en lo conducente: -----

*“Abstenerse de cualquier... omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público;”* -----

Esta hipótesis normativa fue transgredida por el Ciudadano **JOSÉ ALEJANDRO GARCÍA GONZÁLEZ**, toda vez que con su conducta incumplió lo establecido en los preceptos legales que a continuación se mencionan: -----

Del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal: -----

*“Artículo 9. Los denunciantes, querellantes y las víctimas u ofendidos por la comisión de un delito tendrán derecho, en la averiguación previa o en el proceso, según corresponda: -----*

*I. A que el Ministerio Público y sus auxiliares les presten los servicios que constitucionalmente tienen encomendados con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y eficacia y con la máxima diligencia;”* -----

*“Artículo 9° Bis. Desde el inicio de la averiguación el Ministerio Público tendrá la obligación de: -----*

*h*



Contraloría General del Distrito Federal  
 Dirección General de Contralorías Internas  
 en Dependencias y Órganos  
 Desconcentrados  
 Contraloría Interna en la Procuraduría General  
 de Justicia del Distrito Federal.



CDMX  
 CIUDAD DE MÉXICO

136

EXPEDIENTE: CI/PGJ/D/1047/2013

*VIII. Asegurar que los denunciantes, querellantes u ofendidos precisen en sus declaraciones los hechos motivo de la denuncia o querrela y las circunstancias de lugar, tiempo y modo en que ocurrieron;" -----*

Disposición jurídica que incumplió el Ciudadano **JOSÉ ALEJANDRO GARCÍA GONZÁLEZ**, en virtud que como Agente del Ministerio Público, en la Unidad de Investigación Dos con Detenido, de la Coordinación Territorial GAM-3, de la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Tláhuac, tuvo a su cargo la integración de la averiguación previa FTH/TLH-1/T2/01085/13-05, de la una hora con dos minutos a las siete horas con catorce minutos del veintiocho de mayo de dos mil trece, tiempo durante el cual recabó de manera deficiente la declaración del denunciante [REDACTED] a las dos horas con quince minutos, puesto que no se precisaron circunstancias de tiempo, modo y lugar, ya que debió cuestionarlo a efecto de que indicara el modo en que el indiciado [REDACTED] le ocasionó las lesiones que presentó en la cabeza; así como la distancia que había entre ambos y si se encontraban de pie, de frente o de lado, información que resultaba importante para establecer si las lesiones que presentó, eran correspondientes con la conducta desplegada por el indiciado al provocarle las lesiones para robarle; así como tampoco se le inquirió a efecto de que señalara la distancia que existía entre el lugar de los hechos, ubicado en la calle [REDACTED] y la casa de su tío del cual no refirió su nombre, ni el domicilio de la misma, ya que refirió que se dirigió ahí porque estaba sangrando mucho; sin que manifestara el tiempo que le tomó para llegar a ésta, ni el tiempo que estuvo en la misma; pues de la declaración del testigo de hechos [REDACTED] no se advertía que el denunciante haya acudido a la casa de algún tío; aunado a lo anterior, omitió preguntarle cuánto tiempo tardó en llegar el apoyo de la Policía Preventiva, específicamente, el lugar en que le prestaron el apoyo, en el que le pidieron que subiera a una patrulla para ir a buscar al indiciado, el tiempo que transcurrió para encontrarlo, el lugar en el que lo ubicaron, lo reconoció y solicitó su detención; información que resultaba indispensable para poder determinar si la detención del indiciado había sido realizada en flagrancia; con lo que denota un claro incumplimiento a las mencionadas disposiciones legales que rigen su actuar. -----

La **fracción XXIV** del artículo en comento de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, dispone: -----

*E*



**Contraloría General del Distrito Federal**  
**Dirección General de Contralorías Internas**  
**en Dependencias y Órganos**  
**Desconcentrados**  
**Contraloría Interna en la Procuraduría General**  
**de Justicia del Distrito Federal.**



**CDMX**  
 CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CI/PGJ/D/1047/2013

*"Las demás que impongan las leyes y reglamentos" -----*

Esta hipótesis normativa fue transgredida por el Ciudadano **JOSÉ ALEJANDRO GARCÍA GONZÁLEZ**, toda vez que con su conducta incumplió lo establecido en las disposiciones jurídicas que a continuación se mencionan: -----

De la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal: ----

*"Artículo 2. (Atribuciones del Ministerio Público). La Institución del Ministerio Público en el Distrito Federal estará a cargo del Procurador General de Justicia y tendrá las siguientes atribuciones, que ejercerá por sí, a través de los Agentes del Ministerio, de la Policía de Investigación, de los Peritos y demás servidores públicos en el ámbito de su respectiva competencia: -----*

*II. Promover la pronta, expedita y debida procuración de justicia, observando la legalidad y el respeto de los derechos humanos en el ejercicio de esa función;" -----*

*"Artículo 68. (Obligaciones). Los Agentes del Ministerio Público... con el propósito de lograr una pronta, expedita y debida procuración de justicia, y ajustarse a las exigencias de legalidad... y respeto a los derechos humanos en el desempeño de su función, tendrán las obligaciones siguientes: -----*

*I. Realizar sus funciones con apego al orden jurídico y respeto a los Derechos Humanos;" -----*

*"Artículo 73. Los Agentes del Ministerio Público tendrán las obligaciones siguientes: -----*

*VI. Actuar con diligencia en el desempeño de las funciones o labores que deban realizar; -----*

*"Artículo 80. (Observancia de las Obligaciones). En el ejercicio de sus funciones, el personal de la Procuraduría, observará las obligaciones inherentes a su calidad de servidores públicos previstas en el artículo 68 y*





Contraloría General del Distrito Federal  
 Dirección General de Contralorías Internas  
 en Dependencias y Órganos  
 Desconcentrados  
 Contraloría Interna en la Procuraduría General  
 de Justicia del Distrito Federal.



CDMX  
 CIUDAD DE MÉXICO

137

EXPEDIENTE: CI/PGJ/D/1047/2013

*actuará con la diligencia necesaria para la pronta, expedita y debida procuración de justicia." -----*

Preceptos legales que infringió el Ciudadano **JOSÉ ALEJANDRO GARCÍA GONZÁLEZ**, en virtud que como es su obligación promover la debida procuración de justicia así como la legalidad en el ejercicio de esa función, sin embargo, al tener a su cargo la integración de la averiguación previa FTH/TLH-1/T2/01085/13-05, de la una hora con dos minutos a las siete horas con catorce minutos del veintiocho de mayo de dos mil trece, tiempo durante el cual recabó de manera deficiente la declaración del denunciante [REDACTED] a las dos horas con quince minutos, puesto que no se precisaron circunstancias de tiempo, modo y lugar, ya que debió cuestionarlo a efecto de que indicara el modo en que el indiciado [REDACTED] le ocasionó las lesiones que presentó en la cabeza, así como la distancia que había entre ambos y si se encontraban de pie, de frente o de lado, información que resultaba importante para establecer si las lesiones que presentó, eran correspondientes con la conducta desplegada por el indiciado al provocarle las lesiones para robarle; así como tampoco se le inquirió a efecto de que señalara la distancia que existía entre el lugar de los hechos, ubicado en la calle [REDACTED] y la casa de su tío del cual no refirió su nombre, ni el domicilio de la misma, ya que refirió que se dirigió ahí porque estaba sangrando mucho; sin que manifestara el tiempo que le tomó para llegar a ésta, ni el tiempo que estuvo en la misma; pues de la declaración del testigo de hechos [REDACTED], no se advertía que el denunciante haya acudido a la casa de algún tío; aunado a lo anterior, omitió preguntarle cuánto tiempo tardó en llegar el apoyo de la Policía Preventiva, específicamente, el lugar en que le prestaron el apoyo, en el que le pidieron que subiera a una patrulla para ir a buscar al indiciado, el tiempo que transcurrió para encontrarlo, el lugar en el que lo ubicaron, lo reconoció y solicitó su detención; información que resultaba indispensable para poder determinar si la detención del indiciado había sido realizada en flagrancia. Por lo anterior, es por demás claro que no observó la legalidad en el ejercicio de su función, y por consiguiente, no actuó con la diligencia necesaria para una debida procuración de justicia, al incumplir normas de una ley que regulaba su actuación. -----

VI.- Con las conductas indebidas que se le reprochan a el Ciudadano **JOSÉ ALEJANDRO GARCÍA GONZÁLEZ**, que han quedado debidamente acreditadas en esta resolución, es evidente que transgredió lo dispuesto en el numeral 47 fracciones

Handwritten signature and initials.



Contraloría General del Distrito Federal  
Dirección General de Contralorías Internas  
en Dependencias y Órganos  
Desconcentrados  
Contraloría Interna en la Procuraduría General  
de Justicia del Distrito Federal.



CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CI/PGJ/D/1047/2013

XXII y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que debió haber observado durante el ejercicio de sus funciones como Agente del Ministerio Público, adscrito al momento de los hechos a la Unidad de Investigación Dos con Detenido de la Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia TLH-1, en la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Tláhuac, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; lo anterior es así en virtud que al intervenir en la integración de la averiguación previa FTH/TLH-1/T2/01085/13-05, de la una hora con dos minutos a las siete horas con catorce minutos del veintiocho de mayo de dos mil trece, tiempo durante el cual recabó de manera deficiente la declaración del denunciante [REDACTED], a las dos horas con quince minutos, puesto que éste no precisó las circunstancias de tiempo, modo y lugar, por lo que debió cuestionarlo a efecto de que indicara el modo en que el indiciado [REDACTED] le ocasionó las lesiones que presentó en la cabeza, así como la distancia que había entre ambos y si se encontraban de pie, de frente o de lado, información que resultaba importante para establecer si las lesiones que presentó, eran correspondientes con la conducta desplegada por el indiciado al provocarle las lesiones para robarle; así como también debió preguntarle la distancia que existía entre el lugar de los hechos, ubicado en la [REDACTED] y la casa del tío del cual no refirió su nombre, ni su domicilio, sin embargo, refirió que se dirigió ahí porque estaba sangrando mucho; sin que tampoco el denunciante manifestara el tiempo que le tomó para llegar a ésta, ni el tiempo que estuvo en la misma; pues de la declaración del testigo de hechos [REDACTED] no se advertía que el denunciante haya acudido a la casa de algún tío; aunado a lo anterior, omitió preguntarle cuánto tiempo tardó en llegar el apoyo de la Policía Preventiva, específicamente, el lugar en que le prestaron el apoyo, en el que le pidieron que subiera a una patrulla para ir a buscar al indiciado, el tiempo que transcurrió para encontrarlo, el lugar en el que lo ubicaron, lo reconoció y solicitó su detención; información que resultaba indispensable para poder determinar si la detención del indiciado había sido realizada en flagrancia, lo que ocasionó deficiencia en la debida procuración de justicia, con lo que incurrió en responsabilidad administrativa; es procedente para la correcta individualización de la sanción que habrá de imponérsele, atender a lo establecido en el artículo 54 de la Ley invocada, en relación a tomar en cuenta los elementos propios del cargo que desempeñaba cuando incurrió en la irregularidad que se le imputó. -----

Por tanto para determinar cuál sanción administrativa, de las contempladas en el artículo 53 de la multicitada Ley Federal de Responsabilidades, resulta justo y

138



Contraloría General del Distrito Federal  
Dirección General de Contralorías Internas  
en Dependencias y Órganos  
Desconcentrados  
Contraloría Interna en la Procuraduría General  
de Justicia del Distrito Federal.



CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CI/PGJ/D/1047/2013

equitativo imponer al infractor **JOSÉ ALEJANDRO GARCÍA GONZÁLEZ**, por la comisión de los actos indebidos en que incurrió, habrán de atender los siguientes aspectos: -----

Por lo que hace a la relevancia de la conducta, como elemento de individualización de la sanción que refiere la **fracción I** del artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, cabe referir que dicho cuerpo normativo no establece parámetro alguno que coaccione su análisis, de lo que se colige que esta autoridad administrativa deberá realizar un estudio de su conducta particular para determinar la gravedad de la misma; lo anterior conforme a la tesis sustentada por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, Agosto de 199, página 800, que al tenor literal establece:-----

U.S. 1000  
CÓDIGO  
1000  
BENEF  
FEDERAT  
INTERNA  
RADURIA  
JUSTICIA  
FEDERAT

**SERVIDORES PÚBLICOS, GRAVEDAD DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS.** El artículo 54 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos señala entre otros elementos para imponer sanciones administrativas, la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones que la propia ley o las que se dicten con base en ella, sin que especifique qué tipo de conducta pueda generar una responsabilidad grave, esto es, el referido precepto no establece parámetros que deban respetarse para considerar que se actualiza tal situación. Por tal motivo, si la autoridad que sanciona a un servidora pública no señaló tales parámetros, no incumple con el requisito a que alude tal numeral, pues de su redacción no se advierte que se imponga esa obligación a la autoridad sancionadora, por lo que queda a su criterio el considerar qué conducta puede ser considerada grave."-----  
Amparo directo 7697/98. Mario Alberto Solís López. 6 de mayo de 1999.  
Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretaria: Flor del Carmen Gómez Espinosa.-----

En este sentido, esta Contraloría Interna considera que la relevancia de la conducta que le fue acreditada al Ciudadano **JOSÉ ALEJANDRO GARCÍA GONZÁLEZ**, deriva del incumplimiento de los preceptos legales que regían su actividad al no realizar la tarea fundamental del Ministerio Público, que es de actuar con legalidad, así como buscar siempre el interés social, ya que es evidente que no cumplió con las obligaciones inherentes a su cargo, toda vez que en su carácter de Agente del Ministerio Público, adscrito al momento de los hechos a la Unidad de Investigación Dos con Detenido en la Coordinación Territorial de Seguridad Pública y

E  
S  
↑



Contraloría General del Distrito Federal  
Dirección General de Contralorías Internas  
en Dependencias y Órganos  
Desconcentrados  
Contraloría Interna en la Procuraduría General  
de Justicia del Distrito Federal.



CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CI/PGJ/D/1047/2013

Procuración de Justicia TLH-1 de la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Tláhuac de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, tuvo a su cargo la integración de la averiguación previa FTH/TLH-1/T2/01085/13-05, en la cual recabó de manera deficiente la declaración del denunciante [REDACTED] a las dos horas con quince minutos del veintiocho de mayo de dos mil trece, puesto que no se precisaron circunstancias de tiempo, modo y lugar, ya que debió cuestionarlo a efecto de que indicara el modo en que el indiciado [REDACTED] le ocasionó las lesiones que presentó en la cabeza, así como la distancia que había entre ambos y si se encontraban de pie, de frente o de lado, información que resultaba importante para establecer si las lesiones que presentó, eran correspondientes con la conducta desplegada por el indiciado al provocarle las lesiones para robarle; así como tampoco se le inquirió a efecto de que señalara la distancia que existía entre el lugar de los hechos, ubicado en la calle [REDACTED] y la casa de su tío del cual no refirió su nombre, ni el domicilio de la misma, ya que refirió que se dirigió ahí porque estaba sangrando mucho; sin que manifestara el tiempo que le tomó para llegar a ésta, ni el tiempo que estuvo en la misma; pues de la declaración del testigo de hechos [REDACTED] no se advertía que el denunciante haya acudido a la casa de algún tío; aunado a lo anterior, omitió preguntarle cuánto tiempo tardó en llegar el apoyo de la Policía Preventiva, específicamente, el lugar en que le prestaron el apoyo, en el que le pidieron que subiera a una patrulla para ir a buscar al indiciado, el tiempo que transcurrió para encontrarlo, el lugar en el que lo ubicaron, lo reconoció y solicitó su detención; información que resultaba indispensable para poder determinar si la detención del indiciado había sido realizada en flagrancia. Por lo que, es evidente que no observó la legalidad y por consiguiente que no actuó con la diligencia necesaria para una la debida procuración de justicia, lo que ocasionó al incumplimiento de lo dispuesto en el numeral 47 fracciones XXII y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, fracciones que esta obligado a observar como servidor público de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.-----

En mérito de lo expuesto y dada la relevancia de la conducta en que incurrió el Ciudadano **JOSÉ ALEJANDRO GARCÍA GONZÁLEZ**, frente a ello se toma en consideración además la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la ley o las que se dicten con base en ella, como en la especie el evitar que se incurra en acciones u omisiones en el desempeño del cargo como Agente del Ministerio Público, que transgreden en



139



Contraloría General del Distrito Federal  
Dirección General de Contralorías Internas  
en Dependencias y Órganos  
Desconcentrados  
Contraloría Interna en la Procuraduría General  
de Justicia del Distrito Federal.



CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CI/PGJ/D/1047/2013

forma grave el ámbito de procuración de justicia; lo que hace obligada para esta Autoridad la imposición de sanciones que impidan que las conductas irregulares detectadas se cometan como la acreditada al supracitado Ciudadano **JOSÉ ALEJANDRO GARCÍA GONZÁLEZ**.

Por otro lado, se toma en cuenta para la imposición de la sanción, la **fracción II**, esto es, las condiciones socioeconómicas del Ciudadano **JOSÉ ALEJANDRO GARCÍA GONZÁLEZ**, mismas que ascendían a un sueldo mensual por la cantidad de \$26,213.69 (Veintiséis mil doscientos trece 69/100 Moneda Nacional), tal como se desprende del oficio 702 200/3725/13, suscrito por el Director de Operación y Control de Pago de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, visible a foja 107 del expediente que se resuelve.

Por lo que se refiere a la **fracción III**, se considera el nivel jerárquico del infractor **JOSÉ ALEJANDRO GARCÍA GONZÁLEZ**, que era de Agente del Ministerio Público; de [redacted] años de edad al momento de los hechos, con instrucción escolar de [redacted] como se desprende del oficio 702 100/SRL/2636/7268/2013, suscrito por el Subdirector de Relaciones Laborales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, visto a foja 108 de autos; circunstancias que le permitían tener pleno conocimiento de las obligaciones inherentes a su cargo.

Por lo que respecta a las condiciones exteriores y los medios de ejecución, establecidos en la **fracción IV** del artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, hay que señalar que por cuanto hace a las condiciones exteriores, éstas nos permiten determinar la intencionalidad utilizada en la comisión de la irregularidad; al respecto señalaremos que aún cuando no se aprecian la preparación de determinados medios para realizar la conducta irregular, si es conveniente resaltar que mucho menos se detectan probables elementos exteriores ajenos a la voluntad del Ciudadano **JOSÉ ALEJANDRO GARCÍA GONZÁLEZ**, que hubieran influido de forma relevante en la comisión de la misma, si bien es cierto no existió la intencionalidad deliberada en la conducta para omitir conducirse con estricto apego a derecho, también lo es que existió un resultado derivado de su conducta, que propició una deficiente procuración de justicia, situación que provocó con su actitud que la confianza depositada por el Estado y la sociedad en él, como servidor público, sufriera un menoscabo, que favorezca el desamparo a la ciudadanía, situación que es completamente reprobable por la sociedad, y al efecto debe decirse que ese grado

Ly



Contraloría General del Distrito Federal  
Dirección General de Contralorías Internas  
en Dependencias y Órganos  
Desconcentrados  
Contraloría Interna en la Procuraduría General  
de Justicia del Distrito Federal.



CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CI/PGJ/D/1047/2013

de reprochabilidad por el que se le sanciona, se originó en razón de que se apartó de las obligaciones a realizar con motivo de su cargo, al dejar de hacer lo que tenía encomendado, sin que exista una causa exterior que justifique su actuación en contravención a las obligaciones que como servidor público debía cumplir; toda vez que se apartó de los principios rectores de la función pública, lo anterior es así en virtud de que en funciones de Agente del Ministerio Público, al tener a su cargo la integración de la averiguación previa FTH/TLH-1/T2/01085/13-05, recabó de manera deficiente la declaración del denunciante [REDACTED] a las dos horas con quince minutos del veintiocho de mayo de dos mil trece, puesto que no se precisaron las circunstancias de tiempo, modo y lugar, por lo que debió cuestionarlo a efecto de que indicara el modo en que el indiciado, le ocasionó las lesiones que presentó en la cabeza, así como la distancia que había entre ambos y si se encontraban de pie, de frente o de lado, información que resultaba importante para establecer si las lesiones que presentó, eran correspondientes con la conducta desplegada por el indiciado al provocarle las lesiones para robarle; por lo que también debió requerirle que señalara la distancia que existía entre el lugar en que acontecieron los hechos y la casa del tío del cual no refirió su nombre, ni su dirección, ya que refirió que se dirigió ahí porque estaba sangrando mucho; sin que manifestara el tiempo que le tomó para llegar a ésta, ni el tiempo que estuvo en la misma; pues de la declaración del testigo de hechos [REDACTED], no se advertía que el denunciante haya acudido a la casa de algún tío; además de lo anterior, omitió requerirle que señalara cuánto tiempo tardó en llegar el apoyo de la Policía Preventiva, específicamente, el lugar en que le prestaron el apoyo, en el que le pidieron que subiera a una patrulla para ir a buscar al indiciado, el tiempo que transcurrió para encontrarlo, el lugar en el que lo ubicaron, lo reconoció y solicitó su detención; información que resultaba indispensable para poder determinar si la detención del indiciado había sido realizada en flagrancia, con lo que ocasionó deficiencia en la debida procuración de justicia, en tal virtud, este Órgano Interno de Control llega a la firme convicción de que no se advirtió la existencia de alguna condición exterior que influyera en el servidor público involucrado para realizar las conductas irregulares que se le atribuyen, por lo que es injustificable su proceder. -----

Ahora bien, en cuanto a los medios de ejecución, como se ha señalado con anterioridad, de autos se apreció que se ubicó en circunstancias de lugar, tiempo, modo y ocasión, ya que el Ciudadano **JOSÉ ALEJANDRO GARCÍA GONZÁLEZ**, en funciones de Agente del Ministerio Público, al tener a su cargo la integración de la averiguación previa FTH/TLH-1/T2/01085/13-05, recabó de manera deficiente la





Contraloría General del Distrito Federal  
Dirección General de Contralorías Internas  
en Dependencias y Órganos  
Desconcentrados  
Contraloría Interna en la Procuraduría General  
de Justicia del Distrito Federal.



CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO

140

EXPEDIENTE: CI/PGJ/D/1047/2013

declaración del denunciante [REDACTED], a las dos horas con quince minutos del veintiocho de mayo de dos mil trece, puesto que no se precisaron las circunstancias de tiempo, modo y lugar, por lo que debió cuestionarlo a efecto de que indicara el modo en que el indiciado, le ocasionó las lesiones que presentó en la cabeza, así como la distancia que había entre ambos y si se encontraban de pie, de frente o de lado, información que resultaba importante para establecer si las lesiones que presentó, eran correspondientes con la conducta desplegada por el indiciado al provocarle las lesiones para robarle; por lo que también debió requerirle que señalara la distancia que existía entre el lugar en que acontecieron los hechos y la casa del tío del cual no refirió su nombre, ni su dirección, ya que refirió que se dirigió ahí porque estaba sangrando mucho; sin que manifestara el tiempo que le tomó para llegar a ésta, ni el tiempo que estuvo en la misma; pues de la declaración del testigo de hechos [REDACTED], no se advertía que el denunciante haya acudido a la casa de algún tío; además de lo anterior, omitió requerirle que señalara cuánto tiempo tardó en llegar el apoyo de la Policía Preventiva, específicamente, el lugar en que le prestaron el apoyo, en el que le pidieron que subiera a una patrulla para ir a buscar al indiciado, el tiempo que transcurrió para encontrarlo, el lugar en el que lo ubicaron, lo reconoció y solicitó su detención; información que resultaba indispensable para poder determinar si la detención del indiciado había sido realizada en flagrancia, con lo que ocasionó deficiencia en la debida procuración de justicia, por lo que, es evidente que no observó la legalidad y por consiguiente que no actuó con la diligencia necesaria para la debida procuración de justicia; sirve de apoyo a lo anteriormente expuesto, el criterio sustentado por nuestro máximo Tribunal en la Tesis: 392, con los siguientes precedentes; Séptima Época, Instancia: Cuarta Sala, publicada en el Apéndice de 1995, Tomo V, parte SCJN, Página 260, cuyo rubro y texto son: -----

*"PROBIDAD U HONRADEZ, FALTA DE CONCEPTO. Por falta de probidad u honradez se entiende el no proceder rectamente en las funciones encomendadas, con mengua de rectitud de ánimo, o sea, apartarse de las obligaciones que se tienen a cargo, procediendo en contra de las mismas; debe estimarse que no es necesario para que se integre la falta de probidad u honradez que exista un daño patrimonial o un lucro indebido, sino sólo que se observe una conducta ajena a un recto proceder."-----*

Con relación a la **fracción V**, referente a la antigüedad del servicio en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, esta es de aproximadamente

4  
[Handwritten signature and stamp]



Contraloría General del Distrito Federal  
Dirección General de Contralorías Internas  
en Dependencias y Órganos  
Desconcentrados  
Contraloría Interna en la Procuraduría General  
de Justicia del Distrito Federal.



**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CI/PGJ/D/1047/2013

trece años al momento de los hechos, circunstancia que lo capacitaba para comprender la naturaleza de su falta y con mayor razón para evitarla, debido a que tuvo la posibilidad de actuar como lo disponen los preceptos legales que infringió y que son precisados en el contenido de este fallo, y a pesar de ello no lo hizo, ya que se acreditó en autos la conducta en que incurrió como Agente del Ministerio Público, toda vez que recabo de manera deficiente la declaración del denunciante relacionado con la averiguación previa FTH/TLH-1/T2/01085/13-05, materia del presente procedimiento administrativo. -----

Por lo que se refiere a la **fracción VI**, el Ciudadano **JOSÉ ALEJANDRO GARCÍA GONZALEZ**, cuenta con antecedentes de faltas administrativas disciplinarias consistentes en una suspensión por tres días en el expediente CI/PGJ/D/0140/2010 y una amonestación pública en el expediente CI/PGJ/D/0285/2010, como se desprende del oficio CG/DGAJR/DSP/3375/2015, suscrito por el Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General del Distrito Federal, visto a foja 128 de autos. -----

Por último, en cuanto a la **fracción VII**, se indica que no existe monto de beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de las obligaciones cometidas por el servidor público responsable. -----

En virtud de todo lo anterior, y toda vez que en la averiguación previa número FTH/TLH-1/T2/01085/13-05, se encuentran plasmadas las irregularidades que se acreditaron al servidor público instrumentado, al considerar la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos o las que se dicten en base a ella, es procedente imponer como sanción al Ciudadano **JOSÉ ALEJANDRO GARCÍA GONZÁLEZ**, una **SUSPENSIÓN DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS**, con fundamento en el artículo 53 fracción III de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; sanción que surtirá sus efectos a partir de la notificación de la presente Resolución, misma que deberá ser aplicada por el superior jerárquico de su adscripción, ordenándose la remisión de copia del presente fallo para los efectos señalados, con fundamento en los artículos 56 fracciones I y III, en relación con el 75, primer párrafo, del ordenamiento legal en cita; lo anterior siempre y cuando no se encuentre cumpliendo una sanción administrativa diversa a la que se le notifica, de ser así, ésta deberá aplicarse al día siguiente en que hubiere concluido la sanción de que se trate.-



Contraloría General del Distrito Federal  
 Dirección General de Contralorías Internas  
 en Dependencias y Órganos  
 Desconcentrados  
 Contraloría Interna en la Procuraduría General  
 de Justicia del Distrito Federal.



**CDMX**  
 CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CI/PGJ/D/1047/2013

En mérito de lo expuesto y fundado, es de resolverse y se -----

----- **RESUELVE** -----

**PRIMERO.-** Esta Contraloría Interna es competente para resolver el presente asunto, de conformidad con el Considerando I de esta Resolución. -----

**SEGUNDO.-** El Ciudadano **JOSÉ ALEJANDRO GARCÍA GONZÁLEZ, ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE**, de la imputación formulada en el presente asunto, en términos de los Considerandos III al VI de la presente Resolución, por lo que se le sanciona con una **SUSPENSIÓN DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS**, en términos del Considerando VII de la presente Resolución. -----

**TERCERO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** al Ciudadano **JOSÉ ALEJANDRO GARCÍA GONZÁLEZ**, el contenido de la presente Resolución con firma autógrafa; de igual forma por oficio al Director General de Recursos Humanos y al superior jerárquico de la adscripción del servidor público, para los efectos legales que a su respectiva competencia corresponda, por lo que deberá remitir copia certificada de las constancias de su cumplimiento a este Órgano Interno de Control. -----

**CUARTO.-** Remítase resolución con firma autógrafa a la Dirección de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, para su inscripción en el registro de servidores públicos sancionados. -----

**QUINTO.-** Cumplimentado lo anterior en sus términos, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido. -----

Así lo resolvió y firma el **Licenciado Víctor Manuel Martínez Paz, Contralor Interno en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.** -----

RCND/EACA/FRBL/ARMO

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100